

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

RADICACIÓN: 7600140030132017-00290-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL y la solicitud de terminación de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por BANCO FINANDINA S.A. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor NICOLAS OCTAVIO RAMIREZ MONSALVE.*
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas CQK-756, que se encuentra inmovilizado en BODEGAS JM SAS al Representante legal de BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO portador de la T.P. 171.807 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.*
- 3) A efectos de coordinar la entrega de oficios, la parte interesada deberá comunicarse al teléfono 898 68 68 Ext 5132.*
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33f73b71014d87d783b5539fee9e9408de4cfd9655d34784cc32151a7a7fd37

Documento generado en 18/03/2021 01:53:32 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

RADICACIÓN: 7600140030132018-00494-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada CRISTIAN DAVID MUÑOZ PORTILLA, a: **MARIA CRISTINA REAMIREZ**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$250.000. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*
- 5) Actualizar el oficio dirigido a las entidades financieras y remítase por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e9008ba074115a91158850c6adada1a61ac84cec7dbe6c7e4002572ade23806d**
Documento generado en 18/03/2021 01:53:28 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

RADICACIÓN: 7600140030132019-00155-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada LAVANDERÍA PREMIER SAS y MARIA LEONOR AMU SINISTERRA, a: **MARIA CRISTINA RAMIREZ** en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$350. 000.TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Por** concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*
- 5) Actualizar el oficio dirigido a las entidades financieras y remítase por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **708c84ad52cc62fc291d5fd885a6a8b02d737d65a8cfaf3bd56961ce22ff91e8**
Documento generado en 18/03/2021 01:53:29 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 713
RAD-760014003013-2019-00283-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Cali, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021).*

Dentro del presente tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitada por el señor RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARADI, el apoderado judicial de la señora CLAUDIA INÈS CRUZ MOSQUERA, presenta solicitud de revocatoria de contrato de compraventa de bien inmueble, como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 572 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82, 391 y SS., ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Revocatorio del Contrato de Compraventa del Bien Inmueble adelantada por CLAUDIA INES CRUZ MOSQUERA en representación de sus hijas menores de edad MARIA JOSE MENDEZ CRUZ y VALENTINA MENDEZ CRUZ, contra el señor RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI y JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI.

2.- Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos. De conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconocer personería para actuar al abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, portador de la Tarjeta profesional No. 340.388 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b7103d99c3659207a6fc3ebb60444062b697901e1ae9aeb39daec659805ce6

Documento generado en 18/03/2021 01:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación No. 760014003013-2019-00835-00

INTERLOCUTORIO No. 710

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ARTURO LARA UTIMA contra LILIAN CARMENZA ORTIZ MOYA, por transacción.

2. REALIZAR la entrega de los títulos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho por la suma de \$958.853.00 M/cte., los cuales serán emitidos a favor de la parte demandante CARLOS ARTURO LARA UTIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.751.968.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

4. Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.

5. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

6. Sin costas.

7. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e787833cf23ef2a9d822b6173dd52391771a838b40d872b1bf26d64fa3de24f8

Documento generado en 18/03/2021 01:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

RADICACIÓN: 7600140030132020-00394-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑAS GORDAS contra BANCO DAVIVIENDA Y MARINO VIVAS JIMENEZ por Pago Total de la Obligación.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Indicar que, para entrega de los oficios y demás, la parte interesada deberá comunicarse vía telefónica a la línea 898 68 68 Ext 5132 a efectos de coordinar como se efectuará dicho procedimiento.*
- 4) Sin costas.*
- 5) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acedc00bb08535d9c1db2e36154cbd963b0421ff8abe0d00df24d38ab74d5b1d

Documento generado en 18/03/2021 01:53:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

RADICACIÓN: 7600140030132020-00443-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH contra OLGA ELISA NASTAR BRAVO Y LUIS CARLOS TRUJILLO LONDOÑO por Pago Total de la Obligación.*
- 2) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) Indicar que para entrega de los oficios y demás, la parte interesada deberá comunicarse vía telefónica a la línea 898 68 68 Ext 5132 a efectos de coordinar como se efectuará dicho procedimiento.*
- 4) Sin costas.*
- 5) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c4c33303996aa73b3427ce86f9a9a410c1bc52b726e157a52a73e5737c77dd

Documento generado en 18/03/2021 01:53:34 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

RADICACIÓN: 7600140030132020-00464-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECISÉIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De la revisión del expediente se aprecia que en el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, inadvertidamente se invirtió el nombre del demandante y el demandado, por lo que se dispondrá en los términos del artículo 286 del C.G.P., corregir la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Corregir la providencia No 2252 de Noviembre 12 de 2020 identificada como el archivo 07AutoMandamientoPagoContrato 202000464 JAF del Expediente Digital, en el numeral primero, en el sentido de indicar que actúa como demandante DIANA MARIA RENGIFO BRAVO y como extremo demandado DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PROGRESO SAS. Notifíquese al demandado este proveído en conjunto con el de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd9594f2c1d21c67cd89215cbb26885b77efafdbe154e2822411abc14a02a8d

Documento generado en 18/03/2021 01:53:30 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
RAD-760014003013-2021-00045-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Cali, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021).*

Como la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, reúne las exigencias del ART. 82 y SS del C. General de Proceso además de lo reglado en los Artículos 375 y 371 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio formulada por CRISTIAN ALEXIS SALAZAR GARCIA y DIANA MARCELA SALAZAR GARCIA contra SANDRA MILENA VALENCIA ESPINOSA.

2.- Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos. De conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

4.- Inscribese la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-423420, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal a del Código General del Proceso. Oficiese al registrador respectivo.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO, portador de la Tarjeta profesional No. 340.388 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945708a897712303919bd31feb05ade69ecb7952195814af7c90ba7f7a3e356a

Documento generado en 18/03/2021 01:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 790
Rad. N°. 760014003013-2021-00164-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión de la anterior demandad Ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra GLORIA PATRICIA PICHUANA CUADROS, se observa las siguientes incongruencias:

- a) No se aporta poder para iniciar el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del código general del proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*
- b) Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, (artículo 5 del Decreto 806 del 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93723d582a10ee14db18b010c303312b92402c43965191ad9b3a1afe14faadf4

Documento generado en 18/03/2021 01:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 776
RAD No. 760014003013- 2021-00168-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)*

De la revisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantada por JUAN CARLOS ESPINAL ESPINAL contra JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ y OLGA LORENA DEL CAMPO BURVANO, se observa las siguientes falencias:

- a) Sírvase acreditar el envío de la demanda y copia de sus anexos por correo electrónico a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en el artículo 06 del Decreto 806 de 2020.*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2.- Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f428c0ed7d80cafe7b2d7d8d1a01ce437c839f18957f1a11a7820fa5c2a030d7
Documento generado en 18/03/2021 01:53:27 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***